



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I 13282801
Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 9 de mayo de 2014
No. 84

SUMARIO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO SEXTO DEL DECRETO NÚMERO 172, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y CREE
EN GRANDE

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 3, 13, 15, 17, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones I, III y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 4, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y 1, 4 fracción I, 5, 6 y 7 fracciones XI inciso j) y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que en la entidad toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico;

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011–2017 considera entre otros, el objetivo de mejorarla calidad de vida de los mexiquenses a través de la transformación positiva de su entorno, por lo que uno de los retos de mayor importancia que enfrenta el Gobierno, consiste en atender las necesidades en materia social de su población y el mejoramiento del nivel de vida de los mexiquenses, para ello, es indispensable contar con indicadores puntuales, transparentes y objetivos, e implementar procesos de modernización administrativa hacendaria para ejercer a plenitud las potestades tributarias, garantizando una aplicación estricta y justa de la norma financiera, que permitan el fortalecimiento del desarrollo de la entidad y se vuelva más eficiente la acción del Gobierno Estatal;

Que para ello es prioritario y urgente promover servicios de agua adecuados y accesibles, a través de una política de fortalecimiento de los municipios y de sus organismos operadores de agua, en beneficio de la salud de la población y del crecimiento económico del país, por lo que resulta imperativo contar con sistemas eficientes para generar e inducir mayores inversiones;

Que existen municipios y organismos operadores con adeudos por concepto de derechos y aprovechamientos en materia de agua, y que para generar e inducir mayores inversiones en los sistemas hidráulicos e infraestructura, en beneficio de la sociedad, es necesario apoyar la regularización fiscal de los adeudos históricos, así como asegurar el cumplimiento de las obligaciones futuras y la normalidad legal del sistema tributario;

Que el 21 de diciembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a través del cual se adicionó el artículo 51 a la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, cuando así lo dispongan las leyes locales;

Que el 27 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 123 por el que se adicionan los artículos 230 A, 230 B, 230 C, 230 D, 230 E y 230 F del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen la posibilidad de afectar el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua;

Que el 2 de diciembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 172, en cuyo artículo primero se reforman los preceptos 230 A, 230 C y 230 E del Código Financiero del Estado de México y Municipios, adicionando los conceptos de derechos de descargas de aguas residuales, de suministro y aprovechamiento de agua residual tratada, y por la conexión, tratamiento y manejo ecológico de aguas residuales como obligación de pago de derechos y aprovechamientos que corresponden a la Comisión Nacional del Agua y a la Comisión del Agua del Estado de México;

Que el artículo quinto del Decreto Número 172, establece que los adeudos que correspondan al municipio, sus organismos operadores de agua y/o sus organismos auxiliares, por los conceptos a que se refieren los artículos 230 B, 230 D y 230 E del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez generados podrán solicitarse para su cobro a partir del 1 de enero de 2014;

Que el artículo sexto del Decreto Número 172, señala que de conformidad con las Reglas que al efecto emita la Secretaría de Finanzas, la Comisión del Agua del Estado de México podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013, y que en el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión del Agua del Estado de México, podrá solicitar a través de la Comisión Nacional del Agua las retenciones a las que hace referencia el artículo 230 E del citado Código Financiero.

En este contexto, se emiten las siguientes:

REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO SEXTO DEL DECRETO NÚMERO 172, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

I Definiciones

Para los efectos de las presentes Reglas se entiende por:

- 1.1 Adeudo histórico: A los créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal o autodeterminados por el contribuyente, generados hasta el 31 de diciembre de 2013, que incluyen el principal, actualizaciones y accesorios, por los servicios proporcionados por la Comisión del Agua del Estado de México, previstos en los incisos A), B), D), E) y F) de la fracción II del artículo 83 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 1.2 CAEM: A la Comisión del Agua del Estado de México.
- 1.3 CONAGUA: A la Comisión Nacional del Agua.
- 1.4 Secretaría: A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- 1.5 Contribuyente: A los municipios del Estado de México, y sus organismos operadores de agua que sean responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- 1.6 Derechos sobre agua: A los derechos que deben pagarse por los servicios proporcionados por la CAEM, señalados en los incisos A), B), D), E) y F) de la fracción II del artículo 83 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 1.7 Obligaciones de pago de derechos: A los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua a la CAEM, por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua, suministro y aprovechamiento de agua residual tratada y por la conexión, tratamiento y manejo ecológico de aguas residuales.

- 1.8 Disminución: A la deducción de los accesorios y actualizaciones correspondientes al adeudo histórico, reconocido por el contribuyente.
- 1.9 Ley: A la Ley de Coordinación Fiscal.
- 1.10 Código Financiero: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 1.11 Pagos corrientes: A los pagos que efectúe el contribuyente por concepto de los derechos sobre agua que se generen a partir del 1 de enero de 2014.
- 1.12 Autoridad fiscal: A la Comisión del Agua del Estado de México.
- 1.13 FORTAMUN: Al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 228 y 229 del Código Financiero.

2 De la solicitud para la disminución del adeudo histórico

Para adherirse a los beneficios de la disminución prevista en las presentes Reglas, a más tardar el 31 de diciembre de 2014, el contribuyente deberá presentar ante la CAEM una solicitud en la que manifieste su intención de obtener el beneficio a que se refieren las mismas, suscriba el convenio o contrato de prestación de servicios y reconozca el adeudo histórico e indique el monto de éste, conforme a lo siguiente:

- 2.1 Tratándose de los organismos municipales responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a los que se les reconozca la categoría de contribuyentes de conformidad con las presentes Reglas, la solicitud deberá suscribirse por el titular del organismo y/o por el ayuntamiento de que se trate de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 2.2 Tratándose de los créditos fiscales autodeterminados, se deberá manifestar el importe total del adeudo histórico para cada ejercicio fiscal y desglosar el monto correspondiente a los derechos sobre agua, las actualizaciones y los accesorios.
- 2.3 Tratándose de los créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades, deberá señalarse el adeudo histórico de los ejercicios fiscales sujetos a las mencionadas facultades e indicar el importe determinado por las citadas autoridades, las actualizaciones y los accesorios correspondientes.
- 2.4 Tratándose de créditos fiscales respecto de los cuales el contribuyente hubiera interpuesto algún medio de defensa, se deberá acompañar a la solicitud, prueba fehaciente de la presentación ante la autoridad u órgano jurisdiccional competente, del documento tendiente a obtener el sobreseimiento del propio medio de defensa o, en su caso, la firmeza de la resolución favorable a la dependencia u organismo auxiliar estatal que corresponda recaída al medio de defensa respectivo, o copia certificada del acuerdo o resolución que ponga fin al mismo, dictados por la autoridad u órgano jurisdiccional que conozca del asunto.

Si a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, la autoridad u órgano jurisdiccional no hubiese emitido el acuerdo o resolución referidos en el párrafo que antecede, el contribuyente podrá proporcionarlos en un término de 30 días hábiles siguientes, contado a partir de la fecha en que tenga conocimiento del mismo, siempre y cuando acredite haber entregado el documento tendiente a obtener el sobreseimiento respectivo.

- 2.5 En el caso de que la autoridad fiscal haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución respecto de los créditos fiscales generados por concepto de los derechos sobre agua, aquél será suspendido una vez que el contribuyente haya solicitado la disminución a que se refieren las presentes Reglas, previa comprobación del pago de dichos conceptos a partir del ejercicio fiscal de 2014 y hasta la fecha de la presentación de su solicitud, en la cual deberá pedir dicha suspensión.
- 2.6 En el caso de que la autoridad fiscal competente, en ejercicio de sus facultades de comprobación en materia de los derechos sobre agua, determine créditos fiscales causados hasta el 31 de diciembre de 2013 que no hayan sido incluidos en la solicitud a que se refiere la presente Regla, éstos podrán incorporarse al monto del adeudo histórico, sujeto a disminución, a petición del propio contribuyente o por la autoridad fiscal de forma oficiosa.

Una vez que sea presentada la solicitud y ésta sea aceptada por la CAEM, dicha Comisión controlará la aplicación de los pagos corrientes al adeudo histórico hasta su finiquito.

3 Del incumplimiento en el pago de las obligaciones fiscales en materia de agua

- 3.1 Cuando exista incumplimiento en el entero de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, por concepto de derechos sobre agua, y éstos tengan una antigüedad mayor de 90 días naturales, la CAEM notificará a la CONAGUA a fin de que ésta, a su vez, solicite a la Secretaría la retención y pago del adeudo generado a partir del ejercicio fiscal 2014, con cargo al FORTAMUN, en los términos del artículo 51 de la Ley y los artículos 230 A al 230 F del Código Financiero.
- 3.2 Previo a la solicitud señalada, la CAEM informará al municipio, dentro del plazo referido en el párrafo anterior, que no se ha cubierto la totalidad del pago del periodo de que se trate, que corresponderá al municipio y en su caso, a su organismo operador de agua, a efecto de que presenten los comprobantes de pago o las aclaraciones a que haya lugar, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- 3.3 En caso de que no se acredite el pago total, y vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, la CAEM remitirá a la CONAGUA la relación de adeudos de cada uno de los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, por cada una de las obligaciones de pago de los derechos sobre agua, para que solicite la retención correspondiente.
- 3.4 En el supuesto en que los recursos del FORTAMUN no sean suficientes para cubrir las obligaciones de pago de los derechos sobre agua, la CAEM solicitará a la Secretaría, a través de la CONAGUA, que efectúe la retención y pago de los saldos pendientes que deban cubrirse conforme se reciban las aportaciones futuras en dicho Fondo.

- 3.5** Cuando la categoría de contribuyente se reconozca a un organismo municipal responsable directo de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, los pagos que se pretendan realizar al amparo de las presentes Reglas podrán efectuarse de manera directa por el organismo o por el ayuntamiento al que pertenezca.
- 3.6** Para el caso de que los pagos corrientes no cubran la totalidad de los adeudos generados a partir del 1 de enero de 2014, la aplicación de los pagos se realizará a los adeudos más antiguos a partir de dicha fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Código Financiero.

4 De la disminución del adeudo histórico

Los pagos corrientes que realicen los contribuyentes se aplicarán a la disminución del adeudo histórico conforme a lo siguiente:

4.1 Para los contribuyentes:

- 4.1.1** Con el primer pago corriente que se realice en 2014 se disminuirá el 100% de actualizaciones y accesorios incluidos en el adeudo histórico, más el 80% de los derechos causados hasta 2007.
- 4.1.2** Con el segundo pago y los pagos corrientes subsecuentes, se disminuirá el adeudo histórico que registren los contribuyentes, respecto de los créditos más antiguos, una vez hecha la disminución a que se refiere la fracción anterior, en un monto equivalente a los pagos corrientes efectuados, hasta su total extinción.

4.2 Para el caso de municipios y organismos operadores a los cuales les fue autorizada su solicitud de adhesión al esquema de disminución del adeudo histórico, en términos de lo dispuesto en las Reglas para la aplicación del artículo tercero del Decreto Número 123, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de junio de 2008 y sus modificatorios de fecha 7 de octubre de 2008, 24 de noviembre de 2009, 16 de julio de 2010 y 20 de julio de 2011, y que aún cuenten con remanente del adeudo histórico generado hasta el 2007:

- 4.2.1** Con el primer pago corriente que se realice en 2014 se disminuirá el 100% de actualizaciones y accesorios incluidos en el adeudo histórico, más el 100% del derecho causado hasta 2007.
- 4.2.2** Con el segundo pago y los pagos corrientes subsecuentes, se disminuirá el adeudo histórico que registre el contribuyente, respecto de los créditos más antiguos, una vez hecha la disminución a que se refiere la fracción anterior, en un monto equivalente a los pagos corrientes efectuados, hasta su total extinción.

En cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores, el monto sujeto a la disminución del adeudo histórico generado hasta el 31 de diciembre de 2013, por concepto de los derechos sobre agua no generará actualización ni accesorios a partir del 1 de enero de 2014 y hasta su total extinción.

Se entenderá que los contribuyentes se encuentran al corriente en sus obligaciones en el pago de los derechos sobre agua hasta el ejercicio 2013, cuando haya sido autorizada su solicitud de incorporación al presente programa de regularización.

5 De la suspensión de los beneficios fiscales

- 5.1** Los beneficios contemplados en las presentes Reglas dejarán de surtir sus efectos en caso de que no se efectúe el pago o la retención solicitada por la CAEM a través de la CONAGUA, a que se refiere la Regla Cuarta del presente ordenamiento.
- 5.2** En caso de haber obtenido la disminución parcial del adeudo histórico, el remanente generará los accesorios correspondientes, hasta en tanto se efectúe el pago o la retención que corresponda.
- 5.3** No llevar a cabo el pago o retención de los recursos del FORTAMUN durante un ejercicio fiscal, originará la desincorporación del esquema de regularización y el remanente del adeudo histórico no disminuido será exigible de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

6 Del cálculo de las retenciones al FORTAMUN

- 6.1** Las retenciones y pagos relativos a los conceptos de derechos sobre agua por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y descargas de aguas residuales, y por aprovechamientos por el suministro de agua en bloque por parte de la CONAGUA; así como por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua, suministro y aprovechamiento de agua residual tratada y por la conexión, tratamiento y manejo ecológico de aguas residuales a la CAEM, se efectuarán mensualmente por la cantidad que resulte menor entre:
 - 6.1.1** La aplicación de los porcentajes referidos en el cuadro contenido en el artículo quinto del Decreto Número 172, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 2 de diciembre de 2013, al FORTAMUN mensual que corresponda al municipio de que se trate, o
 - 6.1.2** El cien por ciento de la suma de los siguientes conceptos:
 - a) El valor de la facturación mensual de los aprovechamientos generados por el suministro de agua en bloque por parte de la CONAGUA cuando exista solicitud de retención por este concepto.
 - b) El valor de la facturación mensual, cuando exista solicitud de retención, de cada uno de los siguientes conceptos: suministro de agua en bloque, cloración, operación y uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua, suministro y aprovechamiento de agua residual tratada, así como por la conexión, tratamiento y manejo ecológico de aguas residuales, suministrados por la CAEM.

- c) El valor de la facturación trimestral de los derechos sobre agua causados por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, así como por descargas de aguas residuales, informado por la CONAGUA.
- 6.2** Los pagos que realicen los municipios y/o sus organismos operadores de agua del mes correspondiente por los conceptos referidos en los incisos a), b) y c) del numeral 6.1.2, se disminuirán de las retenciones que se calculen conforme a las presentes Reglas y al segundo párrafo del artículo 230 E del Código Financiero a favor de la CONAGUA y/o de la CAEM, según corresponda.
- 6.3** La CONAGUA deberá enviar la solicitud de retención, a que se refiere el artículo 230 C del Código Financiero, a más tardar el día 25 de cada mes, excepto en el mes de diciembre en que deberá ser el día 10. En caso de que el día sea inhábil, la solicitud se deberá enviar a más tardar el día hábil siguiente.
- 6.4** La CAEM deberá entregar a los municipios las facturas que avalan el cumplimiento de las obligaciones de pago del municipio u organismo operador de que se trate, dentro de los diez días hábiles siguientes al depósito a que hace referencia el artículo 230 E del Código Financiero por parte de la Secretaría, debiendo señalar que dicho depósito corresponde a la solicitud de retención presentada por la CONAGUA respecto de los pagos corrientes.
- 6.5** La Secretaría remitirá mediante oficio a la CAEM y a la CONAGUA, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la retención, la relación de municipios, montos y conceptos por los que se haya efectuado ésta.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Segundo.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- Estas Reglas estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las modifiquen o que por virtud de reformas, queden sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los nueve días del mes de mayo de dos mil catorce.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO

M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
(RÚBRICA).